

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 8, un segundo párrafo de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Aunque la violencia contra las mujeres no es un fenómeno nuevo, su reconocimiento como un problema social —y no meramente como un asunto privado— es relativamente reciente. La historia nos muestra cómo las estructuras patriarcales han perpetuado la desigualdad y la violencia de género desde tiempos antiguos. En la Roma clásica, por ejemplo, el *pater familias* tenía autoridad absoluta sobre las personas bajo su cuidado, incluidas las mujeres, a quienes se consideraba inferiores y sobre quienes podía decidir sin restricciones.

Hoy, la comunidad internacional ha avanzado en el reconocimiento de esta problemática. Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como:

“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”

A pesar de estos avances normativos y conceptuales, la violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo una de las violaciones más persistentes y generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se estima que 736 millones de mujeres —casi una de cada tres— han sido víctimas de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida. Esta violencia se manifiesta en todos los ámbitos: en el hogar, en el trabajo, en espacios públicos, en entornos digitales y en instituciones como hospitales y escuelas.

En México, la violencia contra las mujeres adopta múltiples formas:

1. **Femicidios:** El asesinato de mujeres motivado por razones de género, muchas veces precedido de violencia doméstica, acoso o trata.
2. **Violencia doméstica:** Maltrato físico, emocional, económico o sexual dentro del hogar, incluyendo la ejercida por parejas o familiares.
3. **Acoso sexual:** Comentarios, insinuaciones o comportamientos de naturaleza sexual no deseada en espacios públicos, laborales o educativos.
4. **Trata de personas:** Explotación de mujeres y niñas con fines sexuales, laborales o serviles.
5. **Violencia sexual:** Agresiones como el abuso, la violación o el incesto, que afectan profundamente la integridad y dignidad de las víctimas.

Según el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (INEGI), entre 1985 y 2019 se registraron 63,324 defunciones femeninas con presunción de homicidio, con un alarmante incremento a partir de 2007, alcanzando su punto más alto en 2019, con 5.7 muertes por cada 100,000 mujeres.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 reveló que el 70.1% de las mujeres de 15 años o más han sufrido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida. Las entidades federativas con mayores índices son la Ciudad de México, el Estado de México y Jalisco.

Esta misma encuesta indicó que los tipos de violencia más comunes en el ámbito familiar son la psicológica, física, sexual y económica o patrimonial. Sin embargo, y pese a la magnitud del problema, muy pocas mujeres presentan una denuncia o buscan ayuda institucional.

Cuando se les preguntó por qué no lo hicieron, muchas respondieron que era “algo sin importancia”. No obstante, esta respuesta refleja causas más profundas:

1. **Miedo a represalias** por parte del agresor.
2. **Vergüenza, estigmatización o culpa**, inducidas por una cultura machista.
3. **Desconfianza en las instituciones**, por temor a no ser creídas o a enfrentar procesos revictimizantes.
4. **Presión social o familiar** para mantener el problema en silencio.
5. **Falta de información** sobre los mecanismos de denuncia y apoyo.

6. **Consecuencias psicológicas**, como el trauma, el estrés o el bloqueo emocional, que dificultan actuar.

En el Estado de Michoacán, la ENDIREH 2021 estima que el 64% de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia, y que el 12.2% ha sido víctima dentro del ámbito familiar. Estas cifras colocan a Michoacán como el séptimo estado con mayor incidencia de violencia familiar en el país.

Frente a esta realidad, el Poder Legislativo tiene la responsabilidad ética y constitucional de actuar con determinación. Es nuestro deber crear, reformar y armonizar leyes que garanticen a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos humanos, generando condiciones para prevenir la violencia y ofrecer atención y reparación a las víctimas.

Actualmente, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo define la violencia familiar en términos limitados, vinculándola únicamente con relaciones de parentesco por consanguinidad o vínculos conyugales o de hecho. No obstante, en la práctica, muchas mujeres son víctimas de violencia en entornos donde no existe una relación formal de parentesco, pero sí una relación de poder o cuidado, como en los casos de tutores, padrastros, parejas no registradas, cuidadores institucionales, profesores o líderes religiosos.

Dejar fuera de la legislación estos contextos implica una omisión grave que puede dificultar el acceso a la justicia para las víctimas y limitar la actuación de las autoridades competentes.

Por ello, se propone reformar el artículo 8 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de ampliar la definición de violencia familiar y reconocer que esta no se limita a relaciones de parentesco o vínculos sentimentales formalizados.

La modificación consiste en establecer que también se considerará violencia familiar aquella ejercida por quien, sin tener vínculo de parentesco, mantenga o haya mantenido con la víctima una relación

de custodia, guarda, protección, educación, instrucción, cuidado, asistencia o autoridad, cualquiera que sea el entorno donde se desarrolle dicha relación.

Esta reforma se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos, como los establecidos en la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como con criterios jurisprudenciales emitidos por tribunales nacionales. Además, responde al principio de progresividad, que obliga al Estado a garantizar la protección más amplia posible a los derechos de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del deber constitucional de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO:**

**ÚNICO.** Se adiciona al artículo 8, un segundo párrafo de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 8. ...**

*También se considerará violencia familiar aquella ejercida por quien, sin tener vínculo de parentesco, mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de custodia, guarda, protección, educación, instrucción, cuidado, asistencia o autoridad, cualquiera que sea el entorno donde se desarrolle dicha relación.*

## **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 03 del mes de abril del año 2025.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**



**LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 8, UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.**

JCBV/amhm/mfrp\*